



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Gobierno Abierto para el Estado de Tabasco y sus Municipios.

Promovente: Juan Pablo de la Fuente Utrilla.

Villahermosa, Tabasco, a 29 de junio de 2016.

Dip. José Antonio Pablo de la Vega Asmitia
Presidente de la Comisión Permanente del
Segundo Año de Ejercicio Constitucional del
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
P r e s e n t e.

El suscrito Diputado **Juan Pablo De La Fuente Utrilla**, en mi carácter de integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, segundo párrafo y 36, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, someto a consideración de esta soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Gobierno Abierto para el Estado de Tabasco y sus Municipios, al tenor de la siguiente:



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Partiendo de un entorno cuyo funcionamiento se supedita mayormente al uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) y ya no se concibe sin el medio necesario para el intercambio de la información, en México el concepto de Gobierno Electrónico producto de la evolución digital, nos resulta cada vez más familiar, e indudablemente ha incrementado de gran modo la eficiencia de los servicios públicos, dando respuesta a la cada vez mayor demanda de información relativa al ámbito de las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipales, transformando, principalmente en el Siglo XIX, el contexto institucional de las relaciones entre el Estado y la ciudadanía.

SEGUNDO. Aunque el concepto gobierno electrónico es relativamente reciente, tanto en términos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE, 1998) y United Nations Division for Public Economics and Public Administration (UNDPEPA, 2002), respecto a la aplicación en el seno de las administraciones públicas, de tecnologías basadas en Internet, su implementación - aun cuando se encuentra en un estadio de desarrollo temprano - implica una profunda transformación organizacional, que va más allá de la entrega de servicios, constituirá en la agenda de la modernización el acceso a éstos con responsabilidad democrática, y con el propósito de crear condiciones para el empoderamiento de los individuos, las comunidades y la sociedad civil, con la visión de dotarlas con las capacidades que se requieran en cuanto a conocimiento e información.



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

TERCERO. Siendo el objeto del Gobierno electrónico activar la participación en la sociedad de la información, crear la infraestructura para la sociedad de la información y propiciar la consolidación de una ciudadanía e identidad cultural basada en el uso de las tecnologías de la información; esta transformación debe encontrarse planificada y ser parte de la acción de todos los órdenes de Gobierno en un entorno virtual definido por tres tipos de servicios, como son: información, participación ciudadana, y realización de trámites burocráticos, propiciando la integración en esos procesos, no sólo con la iniciativa privada, sino con toda la sociedad, encontrándose en diversos países ejemplos de interacción de:

- Gobierno-Ciudadanos (G2C): concebido para la comunicación entre los gobernantes y los ciudadanos, a efecto de producir un fortalecimiento de la democracia y la transparencia de las acciones del gobierno local (e-democracia).
- Gobierno-Empresas (G2B): sistema de servicios para dar soporte al desarrollo del tejido empresarial de la localidad.
- Gobierno-Empleados (G2E): considerándose en esta categoría los sistemas dirigidos a satisfacer necesidades de información y servicios para empleados por intranet.
- Gobierno-Gobierno (G2G): referido generalmente a sistemas de información financiera entre distintas instancias unidas por una sola actividad.



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

CUARTO. El destino de iniciativas como éstas no es fácil y demanda de una gestión transparente y responsable para la prestación de los servicios en línea, con la eficiencia y eficacia que requieren los estándares de calidad y accesibilidad, soportados por su respectiva normativa legal para situar al usuario en el centro del proceso, mejorar el trabajo en equipo, cualificar al personal, comparar soluciones, ejecutar proyectos pilotos, analizar integral y profundamente los resultados de dichos proyectos, analizar costos beneficios, seleccionar la alternativa más apropiada, implementar un sistema de recolección de datos relacionados con el servicio, hacer revisiones periódicas y hacer las modificaciones necesarias, mejorar la gestión financiera y del conocimiento; así como conformar la llamada e-gobernabilidad, reinventando las alternativas para mejorar tanto las operaciones internas del gobierno, como la relación entre éste y su ciudadanía.

QUINTO. En este orden de ideas, las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) han probado que, utilizadas adecuadamente, tienen un extraordinario poder de transformación en el funcionamiento de la administración pública, por lo que en México, a pesar de la marcada brecha tecnológica entre los países más y menos desarrollados, en nuestro país, un número cada vez mayor de organizaciones están haciendo uso más intensivo de las tecnologías de la información y la comunicación para mejorar la comunicación con públicos internos y externos, así como automatizar procesos, ahorrando espacio, tiempo y energía, generando una cultura ciudadana que demanda en forma creciente no sólo transparencia en el uso de los recursos públicos, sino también la generación de un entorno competitivo que facilite el acceso sin colas a la educación, a la salud, al trabajo y a cualquier servicio público de forma sencilla.



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

SEXTO. Incorporar las Tecnologías de Información y Comunicación a la operatividad de la administración pública y de la sociedad no es tarea sencilla. La resistencia cultural al cambio, la escasez de recursos financieros y la brecha digital, obligan a los gobiernos de la era digital con cierta garantía a tener en cuenta elementos clave del proceso de y de su uso en beneficio de la mejora del Estado en general y de las instituciones públicas en particular, para reinventar su relación con la ciudadanía, conforme a los principios transparencia, colaboración y participación.

SÉPTIMO. Al respecto, Encuesta de Gobierno Electrónico 2016 de la ONU sobre "Gobierno electrónico en apoyo al desarrollo sostenible" ha proporcionado evidencias de que el gobierno electrónico tiene el potencial para ayudar a apoyar la implementación de la Agenda 2030 y los 17 objetivos de desarrollo sostenible (ODS) emanados de los Objetivos del Milenio, indicando tendencias positivas hacia niveles más altos de desarrollo para prestar servicios e involucrar a las personas en los procesos de toma de decisiones, resaltando entre estas, el avance de los servicios dirigidos a la población que reflejen las necesidades de la gente y son impulsados por ellos mismos.



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

OCTAVO. En este contexto, México, como miembros de la Alianza para el Gobierno Abierto (Open Government Partnership) constituida en el año 2011, para hacer cumplir los principios consagrados en la Declaración de Gobierno Abierto, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta Internacional de Datos Abiertos, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y otros instrumentos internacionales relevantes en materia de Derechos Humanos, ha reconocido la importancia de impulsar los principios de transparencia y gobierno abierto como herramientas esenciales para asegurar la implementación efectiva de la Agenda 2030 para alcanzar un desarrollo sostenible e incluyente en el aspecto económico, político, social y ambiental, de una forma balanceada e integral para acabar con la pobreza y combatir la desigualdad, reducir la corrupción y promover el acceso público a la información y el desarrollo de instituciones efectivas y que rindan cuentas y lograr una sociedad pacífica e incluyente, acogiendo la participación de organizaciones de la sociedad civil en la cooperación voluntaria, así como el aprendizaje e intercambio entre pares en la toma de decisiones, formulación de políticas y procesos, conforme a los estándares internacionales, mediante la transparencia, apertura, rendición de cuentas, acceso a la justicia e instituciones efectivas, conforme al Objetivo 16 de la señalada Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, promover el acceso público a información y datos abiertos vigentes y desagregados sobre actividades gubernamentales, en seguimiento a la legislación nacional y los compromisos internacionales.



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

NOVENO. Reconociendo que ningún país logrará estos objetivos de manera unilateral, el 27 de septiembre de 2015 México, en su calidad de Presidente de la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA) y parte de la iniciativa multilateral voluntaria entre los gobiernos de 63 países y la sociedad civil organizada para mejorar el desempeño gubernamental junto con otros 12 países miembros del Comité Directivo de la Alianza para el Gobierno Abierto (Brasil, Chile, Croacia, Estados Unidos, Filipinas, Francia, Georgia, Indonesia, Reino Unido, Rumania, Sudáfrica y Tanzania) lideró la firma de la Declaración Conjunta de Gobierno Abierto relativa al cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible adoptada al marco de la 70° Asamblea General de las Naciones Unidas para lograr un mundo más próspero, en paz, justo e incluyente, a efecto de impulsar la implementación efectiva de los principios de Gobierno Abierto - *transparencia, rendición de cuentas, innovación y participación ciudadana*-, resaltando el uso de los datos abiertos como ***catalizador de la colaboración entre todos los sectores de la sociedad*** para consolidar instituciones sólidas y capaces de alcanzar estas metas, formando indudablemente parte contundente del compromiso de:

1. Fomentar la participación cívica y mejorar la capacidad de respuesta de los gobiernos hacia sus ciudadanos, y
2. Promover el acceso a la información, la colaboración y la participación de la ciudadanía contribuyendo a mejorar la gestión gubernamental,



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

para lograr no sólo la transparencia, sino también el incremento de la confianza de la sociedad en su Administración Pública, mediante un sistema que a nivel federal es operado por el Secretariado Técnico Tripartita, conformado por la Secretaría de la Función Pública, el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el núcleo de las organizaciones de la sociedad civil, concordantemente con el compromiso presentado por el gobierno mexicano en la Conferencia sobre Financiamiento para el Desarrollo en Addis Abeba, que igualmente se expresó en la Estrategia Digital Nacional.

DÉCIMO. La Carta Internacional de Datos Abiertos, resultado del liderazgo de México, reconoce que para alcanzar los Objetivos del Desarrollo Sostenible, los datos abiertos deben ser oportunos, comparables y accesibles para su reutilización por cualquier persona, en cualquier lugar y a cualquier hora, y en este sentido Sir Tim Berners-Lee, creador de la World Wide Web, reconoce que, “La Carta Internacional de Datos Abiertos tiene el potencial de acelerar el progreso al poner datos accionables en las manos de las personas”, para la integración plena de la sociedad en el diseño y seguimiento de nueva estrategias que permitan alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, con una mayor participación ciudadana en los asuntos públicos y gobiernos más transparentes, sensibles, responsables y eficaces

Siendo que El gobierno electrónico, no es una estrategia de tecnología de información convencional que propone soluciones técnicas a un conjunto de necesidades de negocio, sino un rumbo estratégico a la forma en que el sector público se transformará a si mismo mediante la implementación de modelos de que explotarán las posibilidades de las nuevas tecnologías; se somete a la consideración de este Honorable Congreso el siguiente proyecto de:



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

DECRETO

ARTICULO ÚNICO: Se expide la Ley de Gobierno Abierto para el Estado de Tabasco, para quedar de la manera siguiente:

LEY DE GOBIERNO ABIERTO PARA EL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Tabasco y tiene por objeto establecer un marco jurídico para:

- I. Aumentar la disponibilidad de información sobre las actividades gubernamentales.
 - a. Promover un mayor acceso a la información y divulgación sobre las actividades gubernamentales en todos los niveles de gobierno.
 - b. Publicar de forma sistemática datos sobre el gasto público y el rendimiento de las actividades y los servicios públicos esenciales.
 - c. Proporcionar activamente información de alto valor, incluidos los datos primarios, de manera oportuna, en formatos que el público pueda encontrar, comprender y utilizar fácilmente, y en formatos que faciliten su reutilización.



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

- d. **Resaltar la importancia de los estándares abiertos para promover el acceso de la sociedad civil a los datos públicos, así como para facilitar la interoperabilidad de los sistemas de información del gobierno.**
 - e. **Solicitar comentarios del público para saber qué información le resulta más valiosa, y nos comprometemos a tomar en cuenta esos comentarios en la mayor medida posible.**
- II. Apoyar la participación ciudadana. Se valora la participación de todas las personas, por igual y sin discriminación, en la toma de decisiones y la formulación de políticas, a través de:**
- a. **Hacer más transparente la formulación de políticas y la toma de decisiones, mediante el establecimiento y el uso de vías para solicitar la opinión del público, y el aumento de la participación del público en la realización, el seguimiento y la evaluación de las actividades gubernamentales.**
 - b. **Proteger la capacidad de las organizaciones sin fines de lucro y de la sociedad civil para que su funcionamiento sea coherente con nuestro compromiso con la libertad de expresión, de asociación y de opinión.**
 - c. **Crear mecanismos que permitan una mayor colaboración entre los gobiernos y las organizaciones de la sociedad civil y las empresas.**
- III. Aplicar los más altos estándares de integridad profesional en todos nuestros gobiernos. Un gobierno responsable requiere altos estándares éticos y códigos de conducta para sus funcionarios públicos. En ese marco, los países se comprometen a:**



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

- a. Definir políticas, prácticas y mecanismos sólidos contra la corrupción, que garanticen la transparencia en la gestión de las finanzas públicas y las compras gubernamentales.
 - b. Mantener o establecer un marco jurídico para hacer pública la información sobre los ingresos y bienes de los altos funcionarios públicos nacionales.
 - c. Poner a disposición del público información sobre las actividades y la eficacia de nuestros organismos encargados de aplicar las leyes contra la corrupción y de evitarla, así como los procedimientos de recurso a esos organismos, respetando la confidencialidad de información específica relativa a la aplicación de las leyes.
- IV. Aumentar el acceso a las nuevas tecnologías para la apertura y la rendición de cuentas. Las nuevas tecnologías ofrecen oportunidades para el intercambio de información, la participación del público y la colaboración. Los países deben aprovechar estas tecnologías para hacer pública más información de manera que permitan a la gente entender lo que sus gobiernos hacen e influir en las decisiones, a través de:
- a. Crear espacios en línea, accesibles y seguros como plataformas para la prestación de servicios, la participación del público y el intercambio de información e ideas.
 - b. Aumentar la conectividad en línea y móvil, y promoción del uso de mecanismos para la participación ciudadana.



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

c. Fomentar la participación de la sociedad civil y la comunidad empresarial para identificar prácticas eficaces y enfoques innovadores a los efectos de aprovechar las nuevas tecnologías a fin de empoderar a las personas y promover la transparencia en el gobierno.

d. Apoyar y desarrollar el uso de innovaciones tecnológicas por parte de los empleados públicos y los ciudadanos.

Artículo 2. El Estado de Tabasco y sus Municipios, así como las dependencias, organismos autónomos, órganos desconcentrados y órganos político-administrativos de competencia Estatal y Municipal reconocen el derecho de los particulares de colaborar en la conformación, desarrollo y evaluación de sus programas, políticas y acciones.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. **Apertura:** Actitud al interior de un gobierno que enfatiza la importancia de la transparencia y el acceso a la información pública generada, con el objetivo de promover el trabajo colaborativo entre las diferentes áreas de gobierno, la participación de la población y la adopción de nuevas ideas, métodos y procedimientos que, a través de la prueba y el error, establecen ciclos de mejora continua;

II. **Anonimización:** Técnica o procedimiento de uso obligatorio por las Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados, mediante la cual se garantiza que los datos abiertos relativos a personas no contengan referencias o elementos que permitan relacionar la información con la identidad de las personas, resguardando con ello la Información Confidencial en poder de las dependencias, organismos



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

autónomos, órganos desconcentrados y órganos político-administrativos de competencia Estatal y Municipal;

III. Colaboración abierta: Herramienta a través de la cual se externaliza una función, servicio, ejecución de tarea, generación de contenido, o cualquier otra actividad a cargo de una Delegación, Dependencia y/o Entidad, a un grupo indefinido de personas mediante una convocatoria abierta;

IV. Conjunto de Datos: La serie de datos estructurados, vinculados entre sí y agrupados dentro de una misma unidad temática y física, de forma que puedan ser procesados apropiadamente para obtener información;

V. Consejo: Consejo de Gobierno Abierto del Estado de Tabasco;

VI. Datos Abiertos: Los datos estructurados de carácter público, vinculados entre sí y agrupados dentro de una misma unidad temática y física, de forma que pueden ser procesados apropiadamente para obtener información y que son accesibles en línea, y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado;

VII. Municipios: Las 17 demarcaciones territoriales que integran el Estado de Tabasco, en términos del Artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;

VIII. Dependencias: Las Secretarías y órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo, en los ámbitos Estatal y Municipales.



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

IX. Derecho de Acceso a la Información Pública: El derecho humano que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de las dependencias, organismos autónomos, órganos desconcentrados y órganos político-administrativos de competencia Estatal y Municipal, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco;

X. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, prerrogativas, recibos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro en posesión de las dependencias, organismos autónomos, órganos desconcentrados y órganos político-administrativos de competencia Estatal y Municipal y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XI. Entidades: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tabasco;



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

XII. Formato abierto: Conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no están condicionadas a contraprestación alguna;

XIII. Formato estándar: Conjunto de características técnicas y de presentación en el almacenamiento de datos informáticos que ha sido aprobado por el Consejo;

XIV. Formato estructurado: Conjunto de características técnicas y de presentación en el almacenamiento de datos informáticos en los cuales se ha utilizado algún método de codificación para darle a la información distintos significados estructurales de acuerdo a un esquema. Un documento en formato estructurado obedece las reglas de sintaxis del lenguaje establecido para dicho esquema;

XV. Gobierno Abierto: Modelo de gobernanza colaborativa, que aprovecha la inteligencia de diferentes sectores de la sociedad para tomar mejores decisiones en los procesos de diseño, elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas, servicios públicos y programas gubernamentales, de forma abierta y transparente;

XVI. Iteración: Acto consciente, evaluado y medido de repetición de un proceso con el objetivo de optimizar ese mismo proceso incorporando aprendizajes;



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

XVII. Información de Acceso Restringido: Todo tipo de información en posesión de Las dependencias, organismos autónomos, órganos desconcentrados y órganos político-administrativos de competencia Estatal y Municipal, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XVIII. Información Confidencial: La que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, número telefónico privado, correo electrónico, ideología, orientación sexual y toda aquella información que se encuentra en posesión de los entes públicos, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad;

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en poder de los entes públicos y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;

XX. Información Reservada: La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco;

XXI. Modelo de Gobierno Abierto: Modelo de Gobierno Abierto de Gobierno Abierto del Estado de Tabasco;



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

XXII. Nivel de Madurez: Elemento del Modelo de Gobierno Abierto que indicará el grado de avance de una Dependencia en la implementación de las estrategias de Gobierno Abierto y demás obligaciones establecidas en esta Ley;

XXIII. Protección de Datos Personales: El derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los entes públicos;

XXIV. Software libre: Aquel que está licenciado de forma que cumpla simultáneamente con las siguientes condiciones: puede ser usado para cualquier propósito; se tiene acceso a su código fuente, de forma que puede ser estudiado y modificado para adaptarlo a distintas necesidades; puede ser copiado y distribuido; es posible llevar a cabo mejoras en el programa y la liberación de dichas mejoras a la población;

XXV. Tecnologías de la Información y Comunicación: Herramientas para el manejo y procesamiento de información; un conjunto variado de bienes, aplicaciones y servicios que son utilizados para producir, almacenar, procesar, distribuir e intercambiar información; y

XXVI. Valor Público: Totalidad de los efectos provocados por alguna acción de Gobierno Abierto, incluyendo los beneficios económicos, sociales o culturales provocados en la institución que emprende la acción, el Gobierno del Estado de Tabasco o la población a la que atiende.

Artículo 4. En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicará de manera supletoria la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

Artículo 5. Para la aplicación de lo dispuesto en esta Ley, así como en los mecanismos, medidas, determinaciones y procedimientos emanados de la misma, las dependencias, organismos autónomos, órganos desconcentrados y órganos político-administrativos de competencia Estatal y Municipal, actuarán bajo los siguientes principios generales:

- 1. Principio de Transparencia Proactiva:** Garantizar que las acciones, los procesos, las decisiones y los responsables de las decisiones de gobierno sean información pública, puesta a disposición de la población, de manera accesible, en formatos técnicos y legales que permiten su uso, reutilización y redistribución, para cualquier fin legal. Para garantizar esto, el gobierno emprende, por voluntad propia, las estrategias y políticas encaminadas hacia la apertura de sus procesos.
- 2. Principio de Participación:** Promover y garantizar el máximo nivel de involucramiento y retroalimentación de la población y organizaciones de la sociedad civil, además de los beneficiarios, en las decisiones, procesos y acciones de gobierno, así como en la formulación, ejecución y evaluación de sus políticas y programas;
- 3. Principio de Colaboración:** Preferir los procesos, acciones de gobierno y políticas públicas, cuyo diseño e implementación fomenten corresponsabilidad con la población. Un Gobierno colaborativo involucra y compromete a la población en el trabajo de las dependencias, organismos autónomos, órganos desconcentrados y órganos político-administrativos de competencia Estatal y Municipal, promoviendo la creación de redes y el trabajo en redes;



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

4. **Principio de Máxima Publicidad:** Toda la información en posesión de las dependencias, organismos autónomos, órganos desconcentrados y órganos político-administrativos de competencia Estatal y Municipal será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta únicamente a las excepciones definidas por la legislación en la materia;
5. **Principio de Usabilidad:** Las herramientas, procedimientos gubernamentales o interfaces de contacto ciudadano, digitales o presenciales, elaboradas por las dependencias, organismos autónomos, órganos desconcentrados y órganos político-administrativos de competencia Estatal y Municipal buscarán facilidad, sencillez, claridad y adaptabilidad de su uso por parte del usuario final.
6. **Principio de Innovación Cívica y Aprovechamiento de la Tecnología:** Las adquisiciones, arrendamientos, y demás mecanismos de prestación de servicios y desarrollo de Tecnologías de la Información y Comunicación que sean suscritos por parte de las dependencias, organismos autónomos, órganos desconcentrados y órganos político-administrativos de competencia Estatal y Municipal, procurarán la modernización y eficiencia de los mecanismos de interacción y participación entre gobierno y la población, así como la utilización de datos abiertos. Además, deberán apegarse a los principios y objetivos planteados en la presente Ley.



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

7. **Principio de Diseño Centrado en el Usuario:** Las políticas públicas, servicios públicos y programas gubernamentales deben contemplar las necesidades, objetivos, comportamiento y capacidades de los usuarios finales, para que, consiguiendo la mayor satisfacción y mejor experiencia posible de los mismos, se maximicen los beneficios y se detecten áreas de oportunidad para iteraciones más eficientes y efectivas.

8. **Principio de Retroalimentación:** Las dependencias, organismos autónomos, órganos desconcentrados y órganos político-administrativos de competencia Estatal y Municipal promoverán intercambios, cíclicos y medidos, de conocimientos e información entre personas y entes públicos para promover la mejora continua y la innovación en las acciones y procedimientos gubernamentales.

Artículo 6. La presente Ley tiene como objetivos:

I. **Fomentar en los particulares, las dependencias, organismos autónomos, órganos desconcentrados y órganos político-administrativos de competencia Estatal y Municipal del Estado de Tabasco, la cultura de la apertura y utilización de los datos abiertos para generar proyectos que mejoren la calidad de vida en el Estado de Tabasco;**



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

- II. Potenciar la colaboración de los particulares en la conformación, desarrollo y evaluación de las políticas, planes, programas y acciones de las dependencias, organismos autónomos, órganos desconcentrados y órganos político-administrativos de competencia Estatal y Municipal del Estado de Tabasco;**

- III. Fortalecer las capacidades institucionales para garantizar la observancia del Derecho de Acceso a la Información, reconociendo el derecho de los particulares de colaborar en la conformación, desarrollo y evaluación de los programas, políticas y acciones del Gobierno del Estado de Tabasco;**

- IV. Facilitar, mediante la apertura de datos, la toma de decisiones y la implementación de políticas gubernamentales basadas en evidencia y en la obtención de mejores resultados al menor costo;**

- V. Establecer un marco normativo que fomente la innovación gubernamental a partir de procedimientos ágiles y flexibles; y**

- VI. Establecer las directrices para incrementar la capacidad de las dependencias, organismos autónomos, órganos desconcentrados y órganos político-administrativos de competencia Estatal y Municipal de generar datos abiertos y valor público a través de éstos.**



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

Artículo 7. Para la interpretación de esta Ley se podrá optar por definiciones alternativas a las aquí establecidas, en el caso de que el Consejo determine que éstas garantizan el cumplimiento de los principios generales y objetivos de la Ley en una forma más efectiva, siempre y cuando la interpretación alternativa favorezca en mayor medida la protección de los Derechos Humanos, en particular de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE COMPETENCIA ESTATAL Y MUNICIPAL.

Artículo 8. Las dependencias, organismos autónomos, órganos desconcentrados y órganos político-administrativos de competencia Estatal y Municipal tendrán las siguientes obligaciones en materia de Gobierno Abierto:

- I. Implementar las resoluciones del Consejo mediante las cuales se determine el proceso de apertura de la información pública en el ámbito de su competencia;
- II. Establecer objetivos, metas y estrategias, para avanzar progresivamente en el cumplimiento de las líneas de acción del Modelo de Gobierno Abierto e informar cuatrimestralmente al Consejo de los avances en el cumplimiento las mismas;



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

III. Establecer mecanismos para facilitar la participación de la población en los asuntos de interés público, de acuerdo a los lineamientos que establezca el Consejo; y

IV. Dar prioridad a esquemas de Colaboración Abierta en el desarrollo de sitios y aplicaciones para dispositivos móviles y estrategias, así como en las campañas de comunicación social que tengan por objetivo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley.

Artículo 9. Para la contratación de licencias de software llevada a cabo por cualquier Dependencia, se dará preferencia a licenciamientos de software libre. En caso de que se opte por software privativo se deberá fundamentar la razón, haciendo referencia explícita al beneficio público que esta opción generaría sobre las licencias libres.

En caso de que alguna Dependencia contrate o desarrolle software, el mismo al ser distribuido, se licenciará preferentemente como software libre, en caso contrario se deberá fundamentar y motivar la razón, haciendo referencia explícita al beneficio público que esta opción generaría sobre las licencias libres. Toda información recabada, procesada y almacenada por software o aplicaciones desarrolladas por terceros, deberá publicarse, difundirse y almacenarse en términos de los criterios dispuestos por la presente Ley.

Artículo 10. Para el establecimiento de los lineamientos para la apertura de datos, y la definición de formatos estándar de los documentos en su haber, las dependencias, organismos autónomos, órganos desconcentrados y órganos político-administrativos de competencia Estatal y Municipal deberán observar los siguientes criterios:



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

I. Los datos abiertos de todas las dependencias, organismos autónomos, órganos desconcentrados y órganos político-administrativos de competencia Estatal y Municipal serán divulgados en un repositorio de datos abiertos gubernamentales único, y podrán desplegarse en sus propios portales, siempre y cuando se incluya la referencia al portal antes señalado. Adicionalmente, las dependencias, organismos autónomos, órganos desconcentrados y órganos político-administrativos de competencia Estatal y Municipal podrán incorporar soluciones integradas de apertura de datos en sus respectivos sitios. La Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Tabasco será la responsable de mantener, administrar y actualizar el repositorio de datos abiertos;

II. El proceso y metodologías de registro, generación, carga, liberación y actualización de los conjuntos de datos abiertos en el repositorio deberá realizarse por las dependencias, organismos autónomos, órganos desconcentrados y órganos político-administrativos de competencia Estatal y Municipal de manera automática a través de la herramienta que para tal efecto determine la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Tabasco;

III. La consulta y descarga de datos será gratuita, libre, y no requerirá registro, solicitud o cualquier otra condición que tenga por objeto limitar u obstaculizar el acceso a la información;

IV. El repositorio deberá contar con un inventario de los conjuntos de datos publicados. Este inventario debe cumplir con los estándares y lineamientos establecidos en esta Ley;



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

- V. El repositorio debe facilitar la indexación y explotación por buscadores de internet comunes;
- VI. El repositorio contará con un mecanismo en línea para la recepción de recomendaciones, reporte de errores o problemas, solicitudes de actualización de información y de nuevos conjuntos de datos por parte de los usuarios, a las que se dará seguimiento de acuerdo con los procedimientos que el Consejo, en su caso, establezca para tal fin;
- VII. El repositorio contará con una sección en la que los particulares consulten los términos y condiciones de licenciamiento de la información que contiene, los cuales serán establecidos por el Consejo;
- VIII. Se debe permitir la descarga completa de cualquier conjunto de datos abiertos, independientemente de la frecuencia con que éste se actualiza; y
- IX. Los conjuntos de datos deben contar con documentación acerca de su contenido, así como de cada uno de los campos de información que constituyen el conjunto de datos. La documentación debe incluir una explicación detallada de cómo se generan los datos, así como la frecuencia con la que se liberan dichos conjuntos.

Artículo 11. El Congreso del Estado de Tabasco, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, los Municipios y los Órganos Autónomos del Estado de Tabasco deberán establecer en sus procedimientos internos, medidas tendientes al establecimiento de estrategias de Gobierno Abierto en sus respectivos ámbitos de competencia, con base en los principios y objetivos establecidos en esta Ley.



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DE GOBIERNO ABIERTO DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 12. Se crea Consejo de Gobierno Abierto del Estado de Tabasco, como un órgano colegiado, con carácter deliberativo y decisorio, que fungirá como instancia para el establecimiento de lineamientos, iniciativas, estrategias y políticas en materia de Gobierno Abierto para el Estado de Tabasco.

Artículo 13. Para el cumplimiento de su objetivo, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer lineamientos, definir formatos estándar de la información y diseñar estrategias, instrumentos, programas, proyectos, y acciones para cumplir con los objetivos de la presente Ley, y mantenerlas vigentes y actualizadas, de tal manera que éstos garanticen el cumplimiento en la forma más efectiva de los principios generales y objetivos de la misma;
- II. Diseñar el Modelo de Gobierno Abierto e implementarlo en coordinación con las dependencias, organismos autónomos, órganos desconcentrados y órganos político-administrativos de competencia Estatal y Municipal, para la consolidación del Gobierno Abierto en el Estado de Tabasco;
- III. Recibir de manera trimestral los informes de avance de las dependencias, organismos autónomos, órganos desconcentrados y órganos político-administrativos de competencia Estatal y Municipal en materia de Gobierno Abierto, estos informes deberán ser enviados en un plazo no mayor a 5 días hábiles al término de cada trimestre;



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

- IV. **Evaluar y certificar el progreso de las dependencias, organismos autónomos, órganos desconcentrados y órganos político-administrativos de competencia Estatal y Municipal según los lineamientos y especificaciones del Modelo de Gobierno Abierto, y emitir recomendaciones o reconocimientos según sea el caso;**
- V. **Emitir lineamientos para las técnicas o procedimientos de anonimización que deberán observar las dependencias, organismos autónomos, órganos desconcentrados y órganos político-administrativos de competencia Estatal y Municipal en los procesos de apertura de datos;**
- VI. **Emitir opinión en relación con los proyectos de reformas e iniciativas de ley en materia de Gobierno Abierto que sean presentadas ante el Congreso del Estado de Tabasco, cuando dicho Congreso del Estado así se lo solicite, así como los proyectos de reglamentos que elabore el Gobernador Constitucional;**
- VII. **Realizar estudios sobre los ordenamientos jurídicos y administrativos vigentes en materia de Gobierno Abierto, y proponer, en su caso y de conformidad con las disposiciones aplicables, las modificaciones que correspondan;**
- VIII. **Solicitar a las instituciones públicas la información para verificar el cumplimiento de este ordenamiento, en el ámbito de su competencia, con las excepciones previstas por la legislación;**
- IX. **Promover mecanismos de interacción como foros, eventos, y encuentros en materia de Gobierno Abierto;**



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

- X. **Coordinar las acciones entre las dependencias, organismos autónomos, órganos desconcentrados y órganos político-administrativos de competencia Estatal y Municipal en materia de Gobierno Abierto;**

- XI. **Establecer relaciones de coordinación en materia de Gobierno Abierto con instituciones públicas, internacionales, federales y locales así como con personas y organizaciones sociales y privadas; y**

- XII. **Proponer al Gobernador Constitucional y a las dependencias, organismos autónomos, órganos desconcentrados y órganos político-administrativos de competencia Estatal y Municipal, la suscripción de convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales o internacionales en el ámbito de su competencia.**

Artículo 14. El Consejo estará integrado por representantes de: el Gobierno del Estado los Municipios del Estado, el Congreso del Estado de Tabasco, la Red de Innovadores por un Estado Abierto, la Administración Pública Federal, el Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y Consejeros Ciudadanos, representantes de la sociedad civil.

Los Consejeros Ciudadanos, serán designados por el Titular del Poder Ejecutivo en el orden Estatal y deberán contar con la ratificación del Congreso del Estado de Tabasco de conformidad con las bases establecidas en la presente Ley.

Los Consejeros representantes del Gobierno del Estado de Tabasco serán los siguientes:



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

- I. El Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, en calidad de Presidente del Consejo;
- II. El Secretario de Gobierno, en calidad de Secretario Técnico del Consejo.
- III. El Secretario de Contraloría;
- IV. El Consejero Jurídico, en calidad de Presidente Suplente del Consejo, y
- V. El Secretario de Educación;
- VI. El Secretario de Desarrollo Social;
- VII. El titular del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información.

Los Consejeros representantes por cada uno de los Municipios del Estado de Tabasco serán los siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento o su similar.
- III. Tres regentes del Municipio, electos por el Cabildo Municipal;

Los integrantes del Consejo provenientes del Gobierno del Estado de Tabasco y de sus Municipios podrán ser representados en las sesiones del Consejo por otro servidor público, siempre y cuando éste tenga, por lo menos, nivel de Director General u homólogo y su respectivo suplente en el siguiente nivel inferior jerárquico inmediato.



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

La o el representante del Congreso del Estado de Tabasco será aquel diputado o diputada que presida la Comisión Derechos Humanos.

La o el representante rotativo de las Dependencias será seleccionado por los integrantes del Consejo, por propuesta del Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco. Sólo podrán ocupar esta posición los titulares de aquellas Dependencias que hubiesen obtenido las mejores evaluaciones en las certificaciones anuales del Consejo. Su encargo tendrá duración de un año y podrá renovarse con base en lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

La o el integrante del Consejo proveniente del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información será designado por el Pleno de este Instituto, de entre los Comisionados Ciudadanos que lo integran.

La o el integrante del Consejo proveniente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tabasco será representado por la o el presidente de dicha Comisión, pudiendo ser suplido por una persona del siguiente nivel inferior jerárquico inmediato.

Las o los integrantes del Consejo ratificados por el Congreso del Estado de Tabasco durarán en su encargo dos años.

El encargo de todos los integrantes del Consejo tendrá carácter honorífico.

Artículo 15. Los consejeros ciudadanos serán propuestos por el Titular del Órgano Titular del Poder Ejecutivo en el orden Estatal, y deberán contar con la ratificación del Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con las siguientes bases:



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

- I. El Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco emitirá convocatoria pública abierta por la que se invite a organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas y medios de comunicación a presentar nominaciones de candidatos, así como a la ciudadanía, en general, para ocupar la o las vacantes de Consejeros Ciudadanos;
- II. En la convocatoria se establecerán los plazos, lugares, y horarios de presentación de las solicitudes y documentos, así como los requisitos para ocupar el cargo y la forma de acreditarlos, además se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y para su mayor difusión en tres diarios de aquellos con mayor circulación en el Estado de Tabasco, así como en el sitio de Internet de la Jefatura de Gobierno del Estado de Tabasco;
- III. El plazo para la presentación de las candidaturas y documentos no podrá ser mayor de veinticinco días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco;
- IV. Una vez concluido el plazo para la recepción de candidaturas, el Gobernador Constitucional deberá seleccionar y enviar sus propuestas de nombramiento al Congreso del Estado de Tabasco, de aquellos aspirantes que acrediten los requisitos establecidos en la presente Ley para ser Consejeros Ciudadanos y los estipulados en las bases de la convocatoria emitida para tal efecto, dentro de los siete días siguientes, contados a partir del día siguiente al del último día para la recepción de candidaturas;



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

V. Posteriormente, las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social del Congreso del Estado de Tabasco deberá entrevistar a cada una de las personas la lista recibida del Gobernador Constitucional, en reunión de trabajo, dentro de las dos semanas siguientes al día de la recepción de la propuesta;

VI. Las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social deberán acordar el formato y los horarios de las comparecencias de los aspirantes, las cuales deberán ser públicas, grabadas en video y transmitidas en vivo a través del sitio de Internet del Congreso del Estado de Tabasco;

VII. Los ciudadanos interesados y las organizaciones de la sociedad civil podrán hacer llegar a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social, propuestas, preguntas u opiniones para los candidatos, que podrán aplicarse durante el desahogo de las entrevistas;

VIII. La fecha, lugar y hora que para tal efecto se señalen, deberán ser notificadas a los aspirantes, al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la entrevista correspondiente;

IX. Concluido el proceso de entrevistas, las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social deberán determinar si considera a los candidatos propuestos por el Gobernador Constitucional como idóneos para desempeñar el cargo de Consejero Ciudadano, dentro de los quince días siguientes a la conclusión del periodo de entrevistas;



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

X. Las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social deberán remitir su dictamen a la Presidencia de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso del Estado de Tabasco, o durante los recesos del Pleno a la Presidencia de la Comisión de Gobierno, dentro de los tres días hábiles siguientes a su dictaminación, para que el Pleno realice la ratificación correspondiente;

Dicha ratificación deberá aprobarse mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados del Congreso del Estado presentes, dentro de los diez días posteriores a la recepción del dictamen las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Social; en los recesos, deberá de convocarse a una sesión extraordinaria del Pleno del Congreso del Estado a efecto de que se someta a votación la ratificación correspondiente.

En caso de que el Congreso del Estado rechace al o los candidatos propuestos por el Ejecutivo, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco someterá a consideración del Congreso del Estado una nueva propuesta de nombramiento, en los términos del presente artículo. Si esta segunda propuesta es rechazada, ocuparán la o las vacantes en el Consejo aquellas personas que de entre de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de la convocatoria correspondiente designe el Titular del Poder Ejecutivo en el orden Estatal.



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

Si el Congreso del Estado no resolviere la ratificación dentro del plazo establecido, ocuparán la o las vacantes en el Consejo aquellas personas que de entre de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de la convocatoria correspondiente designe el Titular del Poder Ejecutivo en el orden Estatal.

XI. Una vez ratificados los Consejeros Ciudadanos, éstos deberán rendir protesta ante el Congreso del Estado de Tabasco.

Durante todo el proceso para la selección y ratificación de los Consejeros Ciudadanos, deberán observarse los principios de máxima publicidad, transparencia y participación ciudadana.

Artículo 16. Para ser Consejero Ciudadano se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Gozar de reconocido prestigio personal y profesional, habiendo contribuido a través de su desempeño profesional a la investigación, aplicación y desarrollo de estrategias y políticas de Gobierno Abierto; a la apertura y análisis de datos abiertos, al fomento de una cultura de innovación, así como en temas de transparencia, rendición de cuentas, Derechos Humanos, desarrollo democrático y/o participación ciudadana;
- III. No ser ni haber sido dirigente de algún partido o asociación política, ni ministro de culto religioso, cuando menos cinco años antes del momento de su designación;



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

- IV. No haber sido servidor público por lo menos un año antes del momento de su designación, salvo que se trate de labores vinculadas con la materia objeto de la presente Ley, y
- V. No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 17. El Consejo podrá sesionar válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros, pudiéndose tomar los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. El Gobernador Constitucional, en su calidad de presidente del Consejo, tendrá voto de calidad en las resoluciones y decisiones del mismo, en caso de empate.

Todas las sesiones del Consejo serán públicas, y se deberá garantizar el principio de máxima publicidad, haciendo uso de medios digitales para la transmisión en directo de las mismas y la promoción de la participación de la población en las discusiones.

El Consejo deberá sesionar por lo menos tres veces al año, en sesión ordinaria convocada por la Secretaría Técnica del mismo.

Artículo 18. El Consejo contará con una Secretaría Técnica, cuyo titular será el Secretario de Gobierno de Estado de Tabasco, y la cual será la encargada de apoyar los trabajos del Consejo y coordinar el trabajo de las Comisiones de Trabajo de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

La Secretaría Técnica deberá presentar informes trimestrales al Pleno del Consejo sobre el estado que guarda la implementación del Modelo de Gobierno Abierto y los resultados alcanzados por cada Delegación, Dependencia, o Entidad.



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

Artículo 19. Para el cumplimiento de sus obligaciones, el Consejo podrá establecer Comisiones de Trabajo, con la participación de integrantes de la Red de Innovadores por la Apertura Gubernamental, servidores públicos y la población interesada en la materia, que coadyuven al estudio y análisis necesario para el establecimiento de los lineamientos y el diseño de las políticas y estrategias de Gobierno Abierto.

Los documentos, lineamientos, manuales, políticas y demás documentos producidos por las Comisiones de Trabajo, así como los registros de asistencia, las versiones estenográficas de las sesiones, las actas, acuerdos, órdenes del día, y dictámenes emitidos por el Consejo, y todo documento que por su carácter sea de relevancia pública, serán públicos y deberán ser difundidos según los criterios y formatos establecidos en la presente Ley, salvo que aquellos que contengan información confidencial, reservada o de acceso restringido.

CAPÍTULO IV

DEL MODELO DE GOBIERNO ABIERTO

Artículo 20. El Modelo de Gobierno Abierto es el conjunto estructurado de líneas de acción, niveles de madurez, áreas de evaluación, buenas prácticas y evaluaciones que permiten el avance y perfeccionamiento de la apertura gubernamental en el Estado de Tabasco.



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

El objetivo del Modelo de Gobierno Abierto es permitir al Consejo revisar y certificar las capacidades y avances de las entidades gubernamentales, en materia de Gobierno Abierto, identificando áreas de oportunidad y estableciendo guías y rutas de mejora que permitan evolucionar a los mismos a través de diferentes niveles de madurez.

Artículo 21. El Modelo de Gobierno Abierto cubrirá, como mínimo, los siguientes aspectos:

- I. Marco de Referencia, el cual describirá Niveles de Madurez, Líneas de Acción y Áreas de Evaluación;
- II. Un conjunto de buenas prácticas, y
- III. Métodos de evaluación y certificación.

Las líneas de acción del Modelo de Gobierno Abierto son objetivos específicos que cada dependencia del Gobierno del Estado de Tabasco debe cumplir para aumentar su apertura.

Un área de evaluación es un conjunto de actividades relacionadas entre sí, que al ejecutarse en conjunto, permiten alcanzar alguna meta relevante para la apertura de las dependencias, organismos autónomos, órganos desconcentrados y órganos político-administrativos de competencia Estatal y Municipal.

El Consejo deberá publicar y actualizar por lo menos una vez al año el conjunto de buenas prácticas en materia de apertura gubernamental.



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

Todas las certificaciones que otorgue el Consejo serán válidas sólo para el periodo inmediato posterior a la evaluación que las haya determinado.

CAPÍTULO V

DE LA CULTURA DE DATOS ABIERTOS PARA EL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 22. Las dependencias, organismos autónomos, órganos desconcentrados y órganos político-administrativos de competencia Estatal y Municipal deberán promover el desarrollo de capacidades que favorezcan la explotación de datos, promoviendo activamente el involucramiento de la población.

Artículo 23. Para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, se entenderá por Datos Abiertos, toda la información pública que cumpla con las siguientes características:

- a) **Accesibles:** Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
- b) **Integrales:** Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

- c) **Gratuitos:** Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
- d) **No discriminatorios:** Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
- e) **Oportunos:** Son actualizados periódicamente, conforme se generen;
- f) **Permanentes:** Se conservan en el tiempo; para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
- g) **Primarios:** Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
- h) **Legibles por máquinas:** Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
- i) **Disponibles en formatos abiertos:** Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; y



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

- j) De libre uso: Citar la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

Artículo 24. El Estado de Tabasco contará con una Red de Innovadores por un Estado Abierto, conformada en los términos del Reglamento de esta Ley. Su objetivo es aprovechar las habilidades, talentos e intereses de los servidores públicos para consolidar el Gobierno Abierto en el Estado de Tabasco.

Artículo 25. Las dependencias, organismos autónomos, órganos desconcentrados y órganos político-administrativos de competencia Estatal y Municipal y el Consejo promoverán la publicación voluntaria de conjuntos de datos abiertos de los sectores académico, privado, social, industrial y de organismos internacionales que operan en el Estado de Tabasco. Para este fin, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco tendrá la facultad de establecer medidas que coadyuven e incentiven la promoción de una cultura de datos abiertos entre personas, organizaciones, empresas y demás entidades.

CAPÍTULO VI

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 26. Constituyen infracciones a la presente Ley:

- I. No cumplir con las resoluciones emitidas por el Consejo;
- II. La omisión o presentación extemporánea de los informes a los que están obligadas las dependencias, organismos autónomos, órganos desconcentrados y órganos político-administrativos de competencia Estatal y Municipal en términos de esta Ley; y



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

III. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Ley.

Las infracciones a que se refiere este artículo o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley será causa de responsabilidad administrativa y será sancionada en los términos de la normatividad vigente en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco deberá emitir las bases de la convocatoria establecida en el Artículo 15 para designar a los Consejeros Ciudadanos, dentro de los noventa días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto.

TERCERO. El Gobernador Constitucional deberá convocar a la sesión de instalación del Consejo dentro de los primeros ciento veinte días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto.

CUARTO. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco emitirá el Reglamento de la presente Ley de Gobierno Abierto para el Estado de Tabasco, o las disposiciones jurídicas que estime pertinentes.



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

QUINTO. El Consejo de Gobierno Abierto del Estado de Tabasco, por conducto del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, deberá emitir las resoluciones relativas al Modelo de Gobierno Abierto, así como aquellos lineamientos, estrategias, instrumentos, programas, proyectos y acciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente, dentro de los ciento veinte días naturales posteriores a su instalación.

SEXTO. Las dependencias, organismos autónomos, órganos desconcentrados y órganos político-administrativos de competencia Estatal y Municipal y demás sujetos obligados por el presente Decreto, deberán cumplir con las obligaciones establecidas por el mismo según lo determine el Consejo observando los siguientes criterios de implementación progresiva:

- a. Para el primer año de su ejercicio, contado a partir de la emisión de las resoluciones establecidas en el Artículo Transitorio QUINTO, el Consejo deberá seleccionar una muestra de Delegaciones, Dependencias, Entidades y/o Órganos Desconcentrados para la implementación de lo dispuesto en el presente ordenamiento.
- b. Para los ejercicios subsecuentes, este número de dependencias, organismos autónomos, órganos desconcentrados y órganos político-administrativos de competencia Estatal y Municipal deberá aumentar en función de los avances registrados en el Modelo de Gobierno Abierto y el análisis que el Consejo haga de los mismos. El Consejo deberá observar que este escalonamiento anual se haga progresivamente hasta que la totalidad de las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados se encuentre en capacidades materiales y administrativas para cumplir con los objetivos de la presente Ley.



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

SEPTIMO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias, organismos autónomos, órganos desconcentrados y órganos político-administrativos de competencia Estatal y Municipal, así como demás sujetos obligados, en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tabasco para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se requerirán de ampliaciones presupuestales y no se incrementará su presupuesto durante el presente ejercicio fiscal.

OCTAVO. El Congreso del Estado de Tabasco, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, los Municipios y los Órganos Autónomos del Estado de Tabasco deberán establecer en sus procedimientos internos, medidas tendientes al establecimiento de estrategias de Gobierno Abierto en sus respectivos ámbitos de competencia, con base en los principios y objetivos establecidos en esta Ley.

**ATENTAMENTE
DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS**

DIP. JUAN PABLO DE LA FUENTE UTRILLA

Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática
de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco